



ORDEN PRI/611/2021, de 20 de mayo, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de un acuerdo de acción concertada para la prestación de los servicios de alojamiento de emergencia y acogida en Teruel y Zaragoza, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia por género y sus hijas e hijos menores de edad.

Las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario en esta Comunidad Autónoma, con el objetivo de otorgar mayor protagonismo en la organización de la prestación de estos servicios a las entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro.

La acción concertada que regula la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, siguiendo la doctrina establecida por Tribunal de Justicia de la Unión Europea, admite la colaboración con entidades sin ánimo de lucro autorizada por la legislación de los Estados miembros como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, siempre que estas entidades, “no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros”, limitando la retribución de dichas entidades al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria.

El Instituto Aragonés de la Mujer, conforme con la Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer, tiene entre sus fines fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y en particular de los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad de ayuda.

En el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este catálogo cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas, al clasificar y definir todas aquellas que constituyen el objeto del Sistema Público de Servicios Sociales; entre las mismas se recogen los servicios de alojamientos de emergencias y de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

A través de la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, determinándose en su anexo los servicios y prestaciones susceptibles de concertación pública, entre los que se encuentran los Servicios de alojamiento de urgencia y de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

Mediante Orden PRI/316/2021, de 24 de marzo, se modifica la Orden por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, dispongo:

Primero.— Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la gestión de los servicios de alojamiento de emergencia y de acogida en Teruel y Zaragoza, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario.

Segundo.— Aprobar las condiciones técnicas de gestión del alojamiento de emergencia y acogida en Teruel y Zaragoza, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad, y el procedimiento de autorización que figuran en el anexo 1 y anexo 2 de esta convocatoria.

Tercero.— Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan como objeto la atención a personas, grupos y comunidades y colectivos en riesgo de exclusión, con prioridad a mujeres víctimas de violencia de género.

Cuarto.— El importe total del concierto social asciende a un máximo de 993.845,76 euros, y la duración será de dos años desde la fecha de formalización del acuerdo.

Quinto.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia y Relaciones Insti-



tucionales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 20 de mayo de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ANEXO 1

CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO UBICADOS EN TERUEL y ZARAGOZA PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR GENERO.

PRIMERA: Objeto

1. El presente procedimiento tiene por objeto establecer acuerdos de acción concertada para la prestación de Servicios de Alojamiento ubicados en Teruel y Zaragoza para mujeres víctimas de violencia por género, sus hijas e hijos víctimas, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón y en relación a la definición de los distintos tipos de violencias contra la mujer definida en el art. 2 de la citada Ley Aragonesa.

Los Centros de Emergencia y las Casas de Acogida, forman parte de la Red de Medidas de protección y apoyo a las víctimas de violencia por razón de género y tienen como finalidad dar una respuesta inmediata a las mujeres, sus hijas e hijos que requieran una intervención urgente, con el fin de proporcionarles acogida inmediata en un contexto de protección, seguridad y atención; facilitando y colaborando en el estudio, valoración y diagnóstico de las medidas de protección más adecuadas para el bienestar de la unidad familiar.

2. Los objetivos generales de estos alojamientos son:

Dispensar una acogida urgente e inmediata de mujeres mayores de edad o emancipadas y de sus hijas e hijos si los tuviera, que se encuentren en situación de violencia por género (art. 2 Ley 4/2007, de 22 de marzo, de prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón) atendiendo sus necesidades físicas, de higiene, alimentación y vestido.

Proporcionar a la Unidad Familiar un alojamiento seguro, protector y educativo a través de apoyo residencial y emocional. Se entiende por unidad familiar la formada por una mujer mayor de edad o emancipada y sus hijas e hijos menores a cargo y en su caso las ascendientes a su cargo, si las tuviera

3. Los objetivos específicos son:

Atender las necesidades integrales de la Unidad Familiar víctima de violencia por género: es necesario que las personas integrantes de la unidad familiar disfruten de una vida normalizada, tanto en las rutinas cotidianas como en el acceso normalizado a los recursos de la comunidad.



Atender de manera inmediata las necesidades de alimentación, vestido e higiene a su llegada a la unidad residencial.

Capacitar a la Unidad Familiar para la adquisición de habilidades que le ayuden a salir de la situación de violencia vivida y volver a encauzar su vida a todos los niveles.

SEGUNDA: Modalidades:

Estas Unidades de Alojamiento se configuran en dos modalidades:

Unidad de Centro de Emergencia (en adelante CE): Residencia inmediata de urgencia y de carácter temporal, que tiene por objeto ofrecer un espacio de seguridad física y emocional a la Unidad Familiar víctima de violencias.

Unidad de Casa de Acogida (en adelante CA): Residencia temporal, cuyo objetivo es ofrecer un espacio de mejora integral y empoderamiento a la Unidad Familiar víctima de violencias.

TERCERA: Características de las Unidades de Alojamiento:

La gestión de las Unidades se realizará por provincias (Lote 1 Teruel y lote 2 Zaragoza)

1) RECURSOS MATERIALES REQUERIDOS A LOS BIENES INMUEBLES

LOTE 1: Teruel: El IAM pondrá a disposición de la entidad el bien inmueble en el que se ubique el Centro de Emergencia (CE) y la Casa de Acogida (CA) para la prestación del servicio. Dicho inmueble dispone de cuatro (4) habitaciones, por lo que el número de mujeres y menores alojados dependerá del número de miembros que integren cada unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, la compuesta por una mujer y sus hijos e hijas menores y en su caso, las ascendientes a su cargo. Una de las habitaciones será destinada al uso exclusivo del personal profesional.

La distribución de plazas podrá ser modificada en función de las necesidades, siendo prioritario el alojamiento con carácter de emergencia sobre el de casa de acogida.

LOTE 2: Zaragoza: La entidad adjudicataria acreditará la propiedad del inmueble en que se ubique el servicio o bien ser titular del derecho de uso y disfrute del mismo mediante título jurídico válido durante el periodo de vigencia del concierto para ambas modalidades (CA y CE), que cuente con las siguientes características:

- Dicho inmueble deberá contar como mínimo de una superficie útil de 600m2.
- La Unidad de CE dispondrá de 8 habitaciones, una de ellas adaptada para mujeres que padezcan dificultad de deambulación, y la CA dispondrá de 7 habitaciones (La



- distribución de plazas podrá ser modificada en función de las necesidades, siendo prioritario el alojamiento con carácter de emergencia sobre el de residencia temporal)
- Ambas unidades deberán ubicarse en emplazamientos tranquilos, con entornos amplios y con disponibilidad de espacios al aire libre.
 - La edificación o estructura física se corresponderá con el de una vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada.
 - No presentará imágenes institucionales, rótulos o carteles con el nombre o pertenencia a organismos públicos o entidades privadas.
 - Deberán contar, al menos, con habitaciones individuales y/o dobles, completamente equipadas, así como el ajuar correspondiente, así como con una habitación-despacho para profesionales.
 - Cocina completa.
 - Espacio para lavandería/ropero.
 - Al menos tres cuartos de baño completos y un salón comedor común para el descanso y la realización de actividades diversas
 - Las viviendas dispondrán de sistemas de climatización y acondicionamiento de aire que garanticen el confort térmico de los menores y del personal, respetando los principios de eficiencia energética.
 - Deberán contar con las instalaciones de prevención y protección contra incendios establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad en caso de incendio y en materia de seguridad y salud en los espacios de trabajo.
 - Eliminación de barreras arquitectónicas (accesibilidad).
 - El mobiliario se guiará por criterios de confort, calidez, comodidad, durabilidad y seguridad.

2) RECURSOS HUMANOS PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO:

LOTE 1 TERUEL: La entidad adjudicataria pondrá a disposición de la prestación del presente servicio a cinco (5) personas en Teruel, contratadas a jornada completa, Una (1) de ellas deberá tener alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura o Grado en Psicología, Diplomatura o Grado en Trabajo Social o Grado en Educación Social. Además, deberá contar una experiencia mínima de dos años en intervención con mujeres víctimas de violencia.

Esta persona técnica actuará como coordinadora del servicio y será la interlocutora con quien se relacionará únicamente el IAM y a quien corresponderá la dirección técnica del proyecto, así como de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de la entidad/es adjudicatarias.



Al resto del personal (4 personas en cada provincia), contarán con titulación mínima de Bachillerato o FP de Grado Medio, así como tener una experiencia mínima de 6 meses en trabajos de intervención con mujeres víctimas de violencia.

LOTE 2: ZARAGOZA: La entidad adjudicataria pondrá a disposición para la prestación del presente acuerdo a siete (7) personas a jornada completa. Dos (2) de ellas deberán tener alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura o Grado en Psicología, Diplomatura o Grado en Trabajo Social o Grado en Educación Social. Además, las dos deberán tener una experiencia mínima de dos años en intervención mujeres/unidades familiares víctimas de violencia.

Una de estas dos personas actuará como coordinadora del servicio tanto de la unidad de centro de emergencia como de la unidad de casa de acogida.

La persona que actúe como coordinadora del servicio será la interlocutora con quien se relacionará únicamente el IAM y a quien corresponderá la dirección técnica del proyecto, así como de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadoras de la entidad/es adjudicatarias.

Al resto del personal (5 personas), contarán con titulación mínima de Bachillerato o FP de Grado Medio, así como acreditar experiencia mínima de 6 meses en trabajos de intervención con mujeres/unidades familiares víctimas de violencia.

CUARTA: Obligaciones de la Entidad/es concertadas:

Las Entidades concertadas, en ambas modalidades, además de cumplir lo establecido en el art 5 de la Orden CDS/124/2021 de 22 de febrero, por el que se regula la acción concertada de prestación de servicios sociales en Aragón asumirán las siguientes obligaciones:

- Prestar el servicio siguiendo el proyecto aprobado, conforme con las directrices y la planificación del Instituto Aragonés de la Mujer, que en todo momento podrá supervisar y hacer las recomendaciones que estime necesarias.
- Respecto a la organización del personal y la cobertura en la atención, la entidad adjudicataria será la responsable de que el servicio esté atendido 24 horas al día, los 365 días del año. Las personas con la titulación exigida anteriormente, en ambas modalidades, deberán organizar sus períodos de trabajo de forma que, durante el día y de lunes a viernes, el recurso de alojamiento cuente con una de ellas.
- Colaborar con el IAM en todas aquellas acciones divulgativas, formativas y de mejora en la atención y de funcionamiento de servicios que se requieran.



- Consensuar con el IAM todos los aspectos relacionados con el circuito de atención a las mujeres y sus hijas e hijos, así como la utilización de documentación e instrumentos técnicos específicos que se diseñen para la configuración de la historia de atención a la mujer y sus hijas e hijos menores durante su estancia en el alojamiento.
- Facilitar y cumplimentar toda la información que sobre la prestación del servicio se le requiera desde el Instituto Aragonés de la Mujer. En concreto, los primeros días de cada mes facilitará los datos estadísticos correspondientes al mes inmediatamente anterior según lotes, y además, en dos fechas concretas, remitirá cumplimentado el modelo de registro de información facilitado por el IAM.
 1. El 30 de octubre de todos los años: información de la gestión del servicio desde el inicio de la prestación del mismo hasta el 30 de septiembre del año en curso.
 2. El 15 de enero del año siguiente: información de la gestión del servicio de todo el año anterior completo.
- Seguir las recomendaciones que se realicen desde los servicios de inspección de centros de servicios sociales del Departamento Ciudadanía y Derechos Sociales.

QUINTA: Cobertura del servicio en caso de ausencia en ambas modalidades (Lotes 1 y 2)

Dada la naturaleza del Servicio objeto de la acción concertada, las Entidades que resulten concertadas garantizarán siempre la prestación del servicio contratado frente a cualquier tipo de incidencia relacionada con el personal, incluyendo situaciones de conflicto laboral.

Las entidades concertadas se comprometen a cubrir las faltas de asistencia al trabajo imprevistas que se puedan producir por cualquier causa en un turno concreto (cobertura de bajas laborales, etc.) y a cubrir los períodos de vacaciones del personal a su cargo.

SEXTA: Obligaciones de las entidades concertadas en materia de personal (Lotes 1 y 2)

La entidad adjudicataria deberá cumplir las obligaciones que el convenio colectivo aplicable establezcan en cuanto al personal que preste los servicios.

El personal que aporte o contrate la entidad adjudicataria no tendrá vinculación alguna con el Instituto Aragonés de la Mujer y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Instituto Aragonés de la Mujer de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aun cuando, en



su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.

SÉPTIMA: Acceso a las Unidades

1) Unidad de Centro de Emergencia de Teruel y Zaragoza: (Lotes 1 y 2)

El acceso de la Unidad Familiar a los Centros de Emergencia, se realizará por valoración técnica del personal profesional del Turno de Guardia Social activado a través de la línea 900 en coordinación con la Coordinadora del Centro de Emergencia o por las trabajadoras sociales del Instituto Aragonés de la Mujer o de la Casa de la Mujer del Ayuntamiento de Zaragoza (en el caso de figurar empadronadas en Zaragoza)

Los criterios técnicos a considerar para la valoración del acceso a la Unidad Centro de Emergencia son:

Criterio principal:

- Riesgo para la integridad física o psíquica de la mujer y/o de sus hijas o hijos menores a cargo.

Criterios secundarios:

- Falta de recursos y apoyos personales, económicos y familiares derivados de la situación de violencia sufrida y que le haya obligado a abandonar el domicilio.
- Petición / demanda de la propia mujer si hay riesgo para ella o para alguno de sus hijas/os menores a cargo, derivados de la situación de violencia.
- Estado físico y psicológico que requiera de un alojamiento de urgencia, específico de atención social especializado en violencia contra la mujer.
- Cualquiera otro que los profesionales consideren beneficioso para la mujer, sus hijos e hijas menores y ascendientes a su cargo, en ese momento del proceso y que implique el acceso temporal a la unidad de alojamiento de emergencia.

El tiempo máximo de permanencia en las Unidades de Emergencia serán de 15 días pudiendo ampliarse a un mes siempre que se produzcan circunstancias sobrevenidas al caso y se valore por el personal técnico de la Administración Competente.

2) Unidad de Casa de Acogida de Teruel y Zaragoza: (Lote 1 y Lote 2)

Las mujeres, sus hijas e hijos menores y las ascendientes a su cargo en su caso, que accedan a la unidad de Casa de Acogida, como norma general, lo harán tras un periodo previo



de estancia en la unidad de Centro de Emergencia del mismo servicio, o bien, de otros servicios. Pero también podrán acceder directamente, sin paso previo por Centro de Emergencia, en base a la valoración de las trabajadoras sociales del Instituto Aragonés de la mujer responsables del caso.

En cualquier caso, el acceso a esta unidad se realizará por valoración técnica de las profesionales de los equipos de atención social integral del Instituto Aragonés de la Mujer. Los criterios técnicos a considerar para la valoración del acceso a esta unidad serán:

1. Falta de recursos y apoyos personales, económicos y familiares derivados de la situación de violencia vivida.
2. Necesidad de un alojamiento continuado profesionalizado que le ayude a conseguir su autonomía personal y familiar, dentro del proceso de ruptura con la situación de violencia.
3. Cualquiera otro que los profesionales consideren beneficioso para la mujer y sus hijas e hijos menores, en ese momento del proceso.

En tiempo de permanencia en la unidad de Casa de Acogida será de hasta seis meses prorrogables por otros tres. Esta prórroga requerirá valoración técnica justificada por las profesionales del IAM.

La valoración para la finalización del recurso de alojamiento se realizará de forma conjunta por las profesionales del centro y del IAM responsables del caso. En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto por las técnicas del IAM

3) Funciones a desarrollar por el personal profesional en cualquiera de las unidades de mujeres víctimas de violencias:

1. Organización y distribución de las tareas de la casa.
2. Facilitar información respecto a la observación realizada en cuanto a la evolución de los casos y al cumplimiento de los aspectos recogidos en los planes de intervención familiar. (PIF)
3. Acompañamiento de la mujer en las gestiones y desplazamientos necesarios: se acompañará a la mujer si ésta no dispone de los recursos personales necesarios para la realización de gestiones que se precisen dependiendo de su situación especialmente a los juzgados.
4. En todo caso, siempre se acompañará a las mujeres cuando carezcan de la capacidad suficiente por los siguientes motivos: falta de conocimiento del idioma, falta de conocimiento de la ciudad, falta de habilidades personales (sin estudios, discapacidad..), existencia de alguna lesión o secuela psíquica o física por la situación de violencia vivida (trastorno postraumático, miedo, ansiedad...) y la



falta de todas aquellas que pudieran en mayor o menor medida repercutir en el normal desarrollo de la gestión. Cualquier incidencia reseñable, duda o dificultad en el ejercicio de las funciones recogidas en el anexo de condiciones técnicas, se pondrán inmediatamente en conocimiento de las Delegaciones del IAM en la provincia correspondiente solicitando instrucciones al respecto.

5. Atención y cuidado de los menores en momentos de ausencia de sus madres; siempre y cuando éstas sean consecuencia de su situación como víctima por violencias (asistencia a Juzgados, entrevistas con profesionales, búsqueda de empleo, etc.)

El personal profesional destinado a la atención de la Unidad Familiar víctima de violencias machistas en los alojamientos, deberá conocer todos los Protocolos de Coordinación aplicables y vigentes en Aragón, para poder actuar de acuerdo con lo establecido en las políticas públicas de protección (Publicados Web Gobierno de Aragón)

4) Criterios a considerar para el acceso, a cualquiera de las unidades, de mujeres víctimas de violencias con otras problemáticas añadidas:

- Mujeres víctimas de violencias con consumo de tóxicos: Esta situación no será motivo de exclusión para la entrada al centro, siempre y cuando la mujer se encuentre en tratamiento específico y haya superado la fase de desintoxicación. El consumo de tóxicos durante la estancia en el recurso, que puedan alterar el funcionamiento del centro o poner en riesgo al resto de usuarias será motivo de expulsión.
- Mujeres víctimas de violencias con problemas de salud mental: Esta situación no será motivo de exclusión para la entrada al centro, siempre y cuando se den las siguientes consideraciones: que en su diagnóstico conste que su atención puede prestarse de modo ambulatorio, que esté en tratamiento, que tenga un profesional de referencia para el tratamiento continuado en la red de salud mental y que su sintomatología y conductas no impliquen riesgos para la integridad física de ella misma o de las personas con las que pudiera convivir en el centro.
- Mujeres que ejercen la prostitución: Para la entrada y permanencia en el centro, será imprescindible que durante su estancia no esté ejerciendo dicha actividad.
- Mujeres acompañadas por hijos varones mayores de 14 años: Aunque como norma general los hijos varones que acompañen a las mujeres víctimas de violencia en este recurso tendrán menos de 14 años, el superar esta edad no será motivo de exclusión en el acceso para el menor, si así se valora tras considerar las características específicas de cada caso.



5) Unidades Familiares procedentes de otras Comunidades Autónomas:

Se atenderán los perfiles de población destinataria descritos, procedentes de todo el territorio aragonés y de otras Comunidades Autónomas en el marco de los Convenios de colaboración de la Comunidad Autónoma de Aragón con otras Comunidades Autónomas para la acogida de mujeres víctimas de violencia y/o del Protocolo de derivación entre las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de género y de sus hijos e hijas (aprobado por Acuerdo de 21 de julio de 2014, de la Conferencia Sectorial de Igualdad). En estos últimos supuestos, el acceso, la valoración y el procedimiento se ajustarán a las indicaciones de los mencionados documentos (Convenios de colaboración y/o Protocolos).

OCTAVA: Organización y funcionamiento:

1) Unidad de Centro de Emergencia (Lote 1 y Lote 2)

Fase de acogida:

La acogida a la mujer y sus hijas e hijos menores y ascendientes a cargo en su caso, se llevará a cabo por la profesional responsable del centro en ese momento.

Esta profesional llevará a cabo las siguientes funciones:

- Recibirá y recopilará información verbal y/o escrita de la profesional que decide el informe de ingreso. Toda Unidad Familiar deberá ser acompañada en su ingreso por la profesional que valore y decida la acogida.
- Atenderá y cubrirá las necesidades básicas que se requieran dependiendo de la hora y circunstancias del ingreso.
- Informará a la mujer y a sus hijos e hijas de las normas de convivencia y del funcionamiento de la unidad de centro de emergencia.
- Acomodará a la mujer y a sus hijas e hijos y les facilitará ropa de cama y aseo personal, así como enseres necesarios para cubrir las necesidades básicas de los lactantes y sus bebés en caso necesario.

Durante la estancia en el centro de emergencia:

Las funciones del personal del centro de emergencia, respecto a la mujer y a sus hijas e hijos, serán:

- Se cubrirán y atenderán las necesidades básicas necesarias durante su estancia en el alojamiento.



- Se acompañará a la mujer, si esta no dispone de los recursos personales necesarios, para la realización de las gestiones que se precisen dependiendo de su situación tal y como se ha descrito anteriormente.
- Se atenderá a los menores durante las ausencias de la mujer del centro cuando éstas sean consecuencia de su situación como víctima de violencia (asistencia a Juzgados, entrevistas con profesionales, búsqueda de empleo, etc.).

Además, el personal realizará otras funciones relacionadas con la intervención:

- Se establecerá una coordinación con las profesionales del IAM responsables del caso y se llevarán a cabo las actuaciones que de forma coordinada se decidan.
- Se cumplimentará un registro de observación en el que se recoja información diferenciada de la mujer y sus hijos e hijas menores durante su estancia en el centro, observando lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Se realizará acompañamiento personalizado y presencial a la salida de la unidad de centro de emergencia en los casos en que el traslado no sea a la unidad de casa de acogida, integrada en el mismo centro.

2) Unidad de Casa de Acogida (Lote 1 y Lote 2)

La entrada a la unidad de Casa de Acogida requerirá de la valoración por parte de las profesionales del IAM responsables del caso. En aquellos casos que provengan del centro de emergencia del mismo servicio, esta valoración se realizará de forma coordinada con el personal técnico de la citada unidad de procedencia. En base a esta valoración diagnóstica de la situación de la mujer y, en su caso, de sus hijos e hijas menores, se elaborará un Plan de Intervención Familiar para cada caso.

El Plan será individualizado para cada uno de los miembros de la unidad familiar y en él se deberán concretar como mínimo los objetivos a conseguir y atenciones que cada miembro de la unidad familiar necesita para ser atendido.

Las Trabajadoras Sociales del IAM responsables del caso, tras valorar el acceso a la unidad de casa de acogida, mantendrán una reunión con la Coordinadora del centro al que se le asigne el caso para trasladarle toda esta información y coordinarse para confeccionar el PIF.

Las funciones específicas del personal de la unidad de casa de acogida, en relación a la atención a las mujeres y a sus hijos e hijas, serán:

Asignación de una responsable de caso que deberá ser siempre una de las dos personas con la titulación exigida en este concierto.



- Presentación del Plan de Intervención Familiar a la mujer y a sus hijos e hijas menores (en función de su edad).
- Informar de las normas de convivencia y reglamento de funcionamiento de la unidad de casa de acogida.
- Elaborar un informe de seguimiento del caso en relación al contenido del Plan de Intervención Familiar. Este informe será remitido con una periodicidad mensual a las profesionales del IAM responsables del caso.
- Apoyar al resto de personal de la unidad para la consecución de los objetivos del Plan de Intervención Familiar.
- Detección de nuevas necesidades objeto de intervención que podrán dar lugar a la reelaboración del Plan de Intervención Familiar y que serán transmitidas a las profesionales del IAM responsables del caso.
- Participar en las reuniones de coordinación que mensualmente se celebrarán entre las Trabajadoras Sociales y Psicólogas del IAM y la coordinadora del centro con el objetivo de revisar los casos.

3) Además, en relación a ambas unidades (CE y CA), se deberán realizar las siguientes funciones:

- Colaborar con el IAM en todas aquellas actividades que impliquen una mejora del servicio.
- Utilización de la imagen y logotipo del IAM en todas las actuaciones externas que se realicen.
- Facilitar toda la información estadística requerida en tiempo y forma, relativa al funcionamiento del centro mensualmente y en cualquier momento que se le requiera.

4) Obligaciones de las entidades concertadas respecto al personal que presta los servicios:

- Deberán controlar en el marco del cumplimiento del presente concierto el cumplimiento de horarios y realización de las tareas del personal a su cargo.
- Determinarán el procedimiento para que, al comienzo de cada turno el personal profesional entrante sea debidamente informado de todas las incidencias acaecidas en los turnos salientes.
- Garantizarán la formación específica continuada para el personal a su cargo (conocimiento de protocolos de actuación) y en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad social y seguridad en el trabajo.

**NOVENA: Subrogación del Personal adscrito al concierto:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la ORDEN CDS/124/2021 de 22 de febrero, por el que se regula la acción concertada de prestación de servicios sociales en Aragón, las condiciones de la subrogación del personal se llevará a cabo conforme a la legislación laboral y al convenio colectivo que resulte de aplicación. A estos efectos, la entidad que viniese efectuando la prestación objeto de la acción concertada y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información a la Administración concertante. (Anexo VI)

DÉCIMA: Gastos Incluidos**1)Lote 1 Teruel:**

La suscripción de la acción concertada, implicará el uso del bien inmueble y la asunción por parte de las entidades concertadas de los gastos de personal, cambio de titularidad y asunción de los gastos corrientes (luz, agua, vertidos y seguro), gastos derivados del inmueble (gastos de comunidad), gastos de alimentación y otros (medicamentos, vestuario, material escolar, gafas y dentista en casos de urgencia, gastos expedición y tasas de los siguientes documentos: DNI, Pasaporte, NIE y de forma excepcional traducción jurada de aquellos documentos sin la cual no se pueda continuar el procedimiento o expedición de otros documentos), gastos de transporte derivados de los desplazamientos de las mujeres y sus hijos e hijas como consecuencia de su situación (Juzgados, puntos de encuentro,)

1)Lote 2 Zaragoza:

La suscripción de la acción concertada, implicará la asunción por parte de las entidades concertadas de los gastos de personal, cambio de titularidad y asunción de los gastos corrientes (luz, agua, vertidos y seguro), gastos derivados del inmueble (gastos de comunidad), gastos de alimentación y otros (medicamentos, vestuario, material escolar, gafas y dentista en casos de urgencia, gastos expedición y tasas de los siguientes documentos: DNI, Pasaporte, NIE y de forma excepcional traducción jurada de aquellos documentos sin la cual no se pueda continuar el procedimiento o expedición de otros documentos), gastos de transporte derivados de los desplazamientos de las mujeres y sus hijos e hijas como consecuencia de su situación (Juzgados, puntos de encuentro....).

3)Disposiciones comunes a todas las modalidades:

Los centros garantizarán, al menos, las siguientes prestaciones y servicios:

- Servicios Básicos de acogida, alojamiento, y manutención completa, aseo e higiene personal de la unidad familiar, así como lavandería.



- Servicios Generales de administración, almacenes, así como el mantenimiento del mobiliario. Los servicios de limpieza, seguridad y mantenimiento de las instalaciones (fontanería, electricidad etc...). que forman parte de la vida diaria, la entidad tiene que aportar los artículos para lavandería y limpieza que, con tal fin, tengan que utilizar la unidad familiar.

En lo referente a la manutención, la entidad aportará pensión alimenticia completa diaria a las personas acogidas en el centro. Los menús serán variados y reunirán características dietéticas adecuadas al tipo de población.

Los alojamientos serán objeto de tratamiento de desinsectación, desratización y desinfección con la periodicidad debida.

Los daños que se pudieran ocasionar en los bienes muebles o inmuebles aportados por el IAM serán indemnizados por la entidad concertada. El IAM podrá en cualquier momento inspeccionar al personal y bienes en todo lo que se refiere al concierto y comprobar la calidad de los servicios y prestaciones ofrecidas, levantando acta en el momento de la inspección; en la que se señalen anomalías; y debiendo ser suscrita por la persona inspectora y el representante de la entidad concertada.

Únicamente se excluirán de los gastos a sufragar por la empresa adjudicataria, y por tanto del objeto del contrato, aquellos derivados de la atención especializada que requiera una mujer víctima de violencia con valoración de Dependencia Grado II Y III alojada en el recurso.

UNDÉCIMA: Plazo de prestación de los servicios concertados y pago del servicio.

El plazo de la prestación concertada será de dos años desde la formalización, pudiendo prorrogarse otros dos años más consecutivos. Los pagos se realizarán contra certificación por cada uno de los meses en base a las facturas presentadas por la entidad.

La facturación mensual deberá ir acompañada de una relación de las mujeres y del número de menores, haciendo constar en la modalidad en la que se encuentran alojadas y los días que llevan en las mismas durante el mes.

DUODÉCIMA: Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información (en ambas modalidades)

Las entidades concertadas, deberán respetar el carácter confidencial de toda información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente concierto, sin que ésta deje nunca de ser considerada como confidencial. Dicha información no podrá usarla para sí, ni proporcionar a terceras personas dato o información alguna a la que tenga acceso con



ocasión de la ejecución del concierto, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado

Los responsables y encargados del tratamiento de los datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de éste estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el art 5.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679 tal como se establece en el art 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con la normativa aplicable, todo ello de conformidad con lo establecido en los Anexos IV y V



ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN.

PRIMERA: Ámbito subjetivo.

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el artículo 3 de la Orden CDS/124/2021 de 22 de febrero por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

SEGUNDA: Requisitos de las Entidades de iniciativa social.

Para poder suscribir los acuerdos de acción concertada las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

Haber cumplido el deber de comunicación previa o disponer de la autorización, acreditación o habilitación administrativa para el desarrollo de las actividades objeto del acuerdo de acción concertada, conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente.

Hallarse inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales correspondientes.

Acreditar una experiencia mínima en o en la atención a mujeres víctimas de violencia de género de al menos tres años.

Acreditar solvencia económica y financiera mediante la declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido a un mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos con un importe superior de 25.000€

Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños causados a terceros por su personal y por las personas usuarias del centro, de al menos 82.000 e para el alojamiento de Teruel y de 230.000 euros para el alojamiento de Zaragoza,

Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de la seguridad social.

Acreditar la titularidad, del inmueble en el que se vaya a prestar el servicio de alojamiento correspondiente, y la disponibilidad sobre el mismo, por cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior al de la vigencia del acuerdo de acción concertada.



Acreditar que el personal adscrito a la prestación del servicio no ha sido condenado por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, o maltrato a personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.

Cumplir con el requisito establecido por la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, en relación con la certificación negativa de antecedentes por delitos sexuales.

TERCERA: Financiación.

1.- El importe del concierto social para la prestación de los servicios de alojamiento de Centro de Emergencia en Zaragoza y Teruel y de Casa de Acogida en Zaragoza y Teruel del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad asciende a 993.845,77 euros, con la siguiente distribución anual:

Anualidades	TERUEL	ZARAGOZA	TOTAL
2021	110.433,81 €	179.642,62 €	290.076,43 €
2022	189.238,96 €	307.683,92 €	496.922,88 €
2023	78.805,16 €	128.041,30 €	206.846,46 €
			993.845,77 €

Con cargo a las aplicaciones presupuestarias 54010 G/3232/263000/39092 y 54010 G/3232/263000/91002

2.- Los importes de los módulos económicos quedan fijados en la Orden PRI/316/2021, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada, con las siguientes cuantías:

a) Servicios en Teruel:

Servicio de alojamiento de urgencia y de acogida:

Módulo mensual fijo: 14.522,83 €/mes.

Módulo variable alojamiento de urgencia: 9 € persona usuaria/día.

Módulo variable de acogida: 8 € persona usuaria/día.

b) Servicios en Zaragoza:

Servicio de alojamiento de urgencia y acogida

Módulo mensual fijo: 21.138,66 €/mes.

Módulo variable de alojamiento de urgencia: 9€ persona usuaria/día.

Modulo variable de acogida: 8€ persona usuaria / día



CUARTA: Criterios de Selección

Los criterios de selección de las entidades concertadas para cada uno de los lotes, que deberán acreditarse con la documentación especificada en la disposición sexta, así como aquella otra que se considere oportuna serán los siguientes:

1. La implantación en la localidad donde vaya a presentarse el servicio: 10 puntos
2. Los años de experiencia acreditada de la entidad, a partir de los tres años establecidos como requisito de los participantes: 1 punto adicional por cada año completo hasta un máximo de 15 puntos.
3. Las certificaciones de calidad y experiencia acreditada en la gestión y mejora de los servicios incluidos los certificados en materia de igualdad: 15 puntos.
4. Mejoras establecidas por encima del convenio colectivo: Hasta 10 puntos
5. La formación específica del equipo humano que prestará el servicio de alojamiento para mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos menores: Hasta 15 horas de formación: 5 puntos; de 16 a 40 horas de formación: 10 puntos; y más de 41 hora de formación: 15 puntos
6. Evaluación de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas. Hasta 20 puntos
7. Existencia de otros recursos y servicios en la entidad, que favorezcan la integración social y/o laboral de las mujeres usuarias. Hasta 15 puntos.

QUINTA: Solicitudes

1. Las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse con la administración electrónicamente, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las administraciones Públicas, por lo que deberán realizar cualquier trámite y recibir las notificaciones relacionadas con el procedimiento para la formalización de forma electrónica.
2. Las entidades podrán presentar su solicitud en un plazo no inferior a 15 días desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" o, en su caso, su publicación simultánea en el portal web del departamento competente en la materia y el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.
3. La presentación de solicitudes y documentación anexa se realizará de forma telemática, a través de los registros electrónicos de la Administración Pública
4. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten su representación legal, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.



5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

SEXTA: Documentación

Las entidades solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a la solicitud:

a) la documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en la cláusula segunda del Anexo II de la presente convocatoria

1. Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma, o autorización para la consulta
2. Certificado de entidades públicas que acrediten tres años de experiencia en la gestión de programas desarrollados en la atención a mujeres víctimas de violencia.
3. Declaración responsable sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido a un mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos por un importe superior a 60.000€
4. Declaración responsable de que los profesionales cumplen en requisito establecido por la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, en relación con la certificación negativa de antecedentes por delitos sexuales
5. Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños causados a terceros por su personal y por las personas usuarias del centro, por un importe mínimo de 82.000 euros para el centro de Teruel y de 230.000 para el centro de Zaragoza. Para su justificación se podrá presentar original o copia de la póliza y recibo que acredite estar al corriente de pago, o alternativamente un certificado de la empresa aseguradora indicando el tipo de póliza, la vigencia de la misma, el importe por siniestro y/o accidente y si está o no al corriente de pago y compromiso de mantenimiento de la póliza durante la vigencia del acuerdo de acción concertada
6. Título jurídico válido para acreditar la titularidad del inmueble en el que se vaya a prestar el servicio de alojamiento correspondiente, en el caso que proceda y la disponibilidad sobre el mismo, por un periodo no inferior al de la vigencia del Acuerdo de acción concertada.
7. Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de la seguridad social o



autorización a la entidad convocante del concierto para obtenerlos, en el caso de oposición para su consulta

b) Para la valoración de los criterios de selección de la entidad, se podrán aportar, entre otros, los siguientes documentos:

- a. Documentos acreditativos de la existencia de una sede de la entidad en las localidades en las que se ubican los servicios de alojamiento, o certificados expedidos por la Administración Pública competente, de la prestación de servicios por las entidades en dicha localidad.
- b. Certificación de entidades públicas que acrediten los años de experiencia en la gestión de programas objeto de este concierto, con relación expresa de los años en que se ha realizado dicha gestión.
- c. Las certificaciones de calidad y experiencia acreditada en la gestión y mejora de los servicios, incluidos los certificados de materia de igualdad.
- d. El convenio colectivo, o los documentos de carácter laboral que pongan de manifiesto las mejoras en materia salarial, laboral o de prevención de riesgos laborales.
- e. Títulos de la formación realizada por el personal que vaya a estar adscrito a la prestación del servicio.
- f. Declaración responsable que contenga los medios y recursos que se va a dedicar al servicio, para garantizar su prestación.

SÉPTIMA: Instrucción

1. Corresponde al Instituto Aragonés de la Mujer la instrucción del procedimiento que verificará que las entidades han aportado la documentación exigida y en su caso solicitará subsanación.
2. La directora del Instituto Aragonés de la Mujer nombrará una Comisión Técnica de Valoración como órgano colegiado que elevará informe con la propuesta de adjudicación una vez verificadas y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria.
3. La Comisión Técnica de Valoración estará formada por cuatro funcionarios/as del Instituto Aragonés de la Mujer, entre las que figurará de Presidenta la Secretaria General Técnica del IAM y de Secretaria una funcionaria de la Sección de Gestión y Contratación de este Organismo.
4. El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, entre los que



se incluirá en todo caso un plazo de subsanación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

5. La sesión de la Comisión de Valoración en la que se otorguen las puntuaciones definitivas a las solicitudes presentadas se celebrará en acto público, publicándose la fecha, hora y lugar de celebración en el portal web del Instituto Aragonés de la Mujer. .Esto había que comprobarlo

OCTAVA: Comisión de Valoración

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento y se elevará a la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización para la celebración del acuerdo de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la comisión, deberá motivarse su decisión.

NOVENA: Autorización del acuerdo de acción concertada

1. Corresponde a la Consejera del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta de la persona titular de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, la autorización o denegación de los acuerdos de acción concertada solicitados, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, y de acuerdo con los criterios de preferencia previamente establecidos en la convocatoria, oído el informe de la comisión de valoración a que se refiere el apartado anterior
2. La autorización o denegación de los acuerdos de acción concertada solicitados, que será motivada, será objeto de publicación simultánea en el portal web del departamento competente y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Así mismo será objeto de notificación a las entidades interesadas de forma telemática
3. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA: Formalización del acuerdo de acción concertada



1. Los acuerdos de acción concertada se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Orden de autorización.
2. El documento administrativo de formalización, además de los aspectos recogidos en la legislación de servicios sociales, incluirá los siguientes apartados:
 - a. El ámbito o cobertura territorial del centro o prestación concertada.
 - b. Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
 - c. La garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
 - d. Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del acuerdo de acción concertada, así como el régimen de acceso a los mismos.
 - e. Estándares y parámetros de calidad exigibles.
 - f. Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
 - g. Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
 - h. Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.
 - i. Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.
3. De no procederse a la formalización del acuerdo en el plazo señalado se entenderá que la entidad seleccionada renuncia, quedando sin efecto la orden de autorización y procediéndose a recabar la documentación a la entidad siguiente por orden de puntuación.

UNDÉCIMA: Seguimiento de ejecución del Servicio concertado.

1. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales a través del órgano responsable de la prestación del servicio llevará a cabo de manera periódica la evaluación de los contenidos y estipulaciones recogidos en los acuerdos de acción concertada.
2. Los centros y servicios concertados, estarán sometidos a las actuaciones que desde la administración se determinen en materia de acreditación de la estructura asistencial y evaluación de la calidad del servicio, así como a los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos pertinentes.
3. Por el departamento competente en materia de servicios sociales, y como parte del programa de trabajo de la actividad inspectora, se instruirán las actas de visita correspondientes a los centros concertados suscritos, la resolución del mismo.



4. Se constituirá una comisión paritaria de seguimiento del acuerdo de acción concertada, que mantendrá al menos una reunión anual, donde se revisarán las actuaciones llevada a cabo, se presentarán las memorias y se oirán a la representación de las entidades antes de adoptar las medidas de control oportunas por parte de la Administración y antes de dar por definitiva la evaluación que compete a la Administración.

DUODÉCIMA: Duración del concierto y prorrogas.

1. El acuerdo de acción concertada tendrá vigencia desde la formalización del acuerdo y con una duración de dos años, con posibilidad de prórroga plurianual, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a situaciones de modificación, resolución y extinción de los mismos.
2. Con respecto a la formalización de las prórrogas que se acuerden se ajustará a lo dispuesto en la ORDEN CDS/124/2021 de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón. La decisión sobre la prórroga corresponderá al órgano competente para resolver la convocatoria de acción concertada, previa instrucción del correspondiente procedimiento iniciado a solicitud de la entidad concertada o de oficio. En este último caso la prórroga será obligatoria para la entidad concertada.

DECIMOTERCERA: Cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La entidad concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de la Mujer, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

DECIMOCUARTA: Causas de extinción

Son causas de extinción de los acuerdos de acción concertada:

- a. El mutuo acuerdo de las partes, manifestado con la antelación que se determine en el concierto para garantizar la continuidad del servicio siempre que no existan razones de interés público.



- b. El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración Pública o de la persona titular del servicio, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto. En todo caso se considerarán incumplimientos graves por parte de la entidad:
 - 1. La reiteración o reincidencia de incumplimientos leves.
 - 2. El incumplimiento de las obligaciones consideradas esenciales en el acuerdo de acción concertada.
 - 3. El incumplimiento de las condiciones laborales del personal de la entidad afecto a la prestación del servicio.
 - 4. La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa de la Administración Pública concertante.
- c. El vencimiento del plazo de duración del concierto, salvo que se acuerde explícitamente su prórroga o renovación.
- d. La extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad de la entidad.
- e. La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la entidad concertada.
- f. El cese voluntario, debidamente autorizado, de la entidad concertada en la prestación del servicio.
- g. La inviabilidad económica del titular del concierto, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.
- h. La negativa a atender a los usuarios derivados por la Administración Pública competente o a la prestación de servicios concertados autorizada por esta.
- i. La solicitud de abono a los usuarios de servicios o prestaciones complementarios cuando no hayan sido autorizados por la Administración pública competente.
- j. La infracción de las limitaciones a la contratación o cesión de servicios concertados.
- k. El resto de causas que establezca la normativa sectorial o de acuerdo con esta, los acuerdos de acción concertada.

Una vez declarada la extinción, se adoptarán por la Administración las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

DECIMOQUINTA: Renovación:

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada así como sus prórrogas, o extinguido el acuerdo de acción concertada por cualquier causa, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible, que en todo caso no podrá ser superior a nueve meses, para la nueva tramitación del procedimiento de gestión de la prestación o servicio concertada y consiguiente formalización



del correspondiente acuerdo de acción concertada o contrato del sector público. La citada renovación no será necesario que esté prevista en el acuerdo de acción concertada y será obligatoria para la entidad concertada.

DECIMOSEXTA: Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción



ANEXO III

REGISTRO INFORMACIÓN ALOJAMIENTOS

CENTRO _____

Nº PLAZAS MUJERES:

Nº PLAZAS PARA MENORES:

PROVINCIA

PERÍODO

Nº TOTAL MUJERES ATENDIDAS:

- nº mujeres discapacitadas:

Nº TOTAL MENORES ATENDIDOS:

- nº menores discapacitados:

Nº ASCENDIENTES:

NACIONALIDAD	Nº MUJERES ATENDIDAS
ESPAÑOLAS	
EXTRANGERAS	



NACIONALIDAD	Nº MENORES ATENDIDOS
ESPAÑOLES	
EXTRANGEROS	

Nº MUJERES	Nº MENORES
de 14 a 18 años:	de menos de 1 año:
de 19 a 22 años:	de 1 a 3 años:
de 23 a 28 años:	de 4 a 6 años:
de 29 a 33 años:	de 7 a 10 años:
de 34 a 38 años:	de 11 a 14 años:
de 39 a 43 años:	de 15 a 18 años:
de 47 a 51 años:	
de 52 a 60 años:	
de 61 a 65 años:	
+ de 65 años:	



ANEXO IV

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LAS ENTIDADES

Denominación de la actividad de tratamiento: *Contratación y Acción concertada*

Responsable del tratamiento de los datos personales: Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) iam@aragon.es

Finalidad del tratamiento: Gestión y tramitación de expedientes de contratación y de acuerdos de acción concertada, así como la formalización, ejecución y desarrollo de los mismos

Legitimación para realizar el tratamiento de los datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.
- LEY 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente contrato.

Puede obtener **información adicional** en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón

**ANEXO V****ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO (ADJUDICATARIO)**

(El contenido del presente anexo se incorporará al contrato que se formalice entre las partes)

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo se habilita al adjudicatario (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la entidad contratante (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente acuerdo de acción concertada.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales (detallar las operaciones a realizar en función de las circunstancias concretas de cada contrato):

- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Interconexión
- Cotejo
- Supresión
- Destrucción
- Comunicación
- Otros: *(indicarlo)*

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación (detallar los documentos o ficheros puestos a disposición del encargado): fichero acces

3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del servicio concertado.

4. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

- A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del concierto, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.
- B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.
- C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 - 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.



4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

- D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- E) Subcontratación

No estará permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales en el caso de que este tratamiento haya sido definido expresamente como una tarea crítica que no admite subcontratación o cuando el tratamiento sea inherente a una prestación definida como tarea crítica que no admite subcontratación.

En otro caso, se autoriza al encargado principal (adjudicatario del contrato) a subcontratar el tratamiento de datos personales cuando sea inherente a una prestación parcial objeto de subcontratación.

Para subcontratar el tratamiento de datos personales con otras empresas, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

- F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo
- K) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.



El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

- M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.
- P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

- Q) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- R) Destino de los datos, según la opción señalada a continuación:
- *Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.*
 - *La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.*



- *No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.*

5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

- A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- B) Realizar las consultas previas que corresponda.
- C) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- D) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías



**ANEXO VI
PERSONAL A SUBROGAR**

LOTE 1 TERUEL

Categoría	Tipo Contrato	Porcentaje Jornada	Fecha Antigüedad	Salario Base	Plus Actividad (mensual)	Plus Turnicidad	Plus Festivo	Plus Nocturnidad
Coordinadora	100	100%	05/02/2015	Según Convenio	20.90€	Si Aplica	Si Aplica	Si Aplica
Monitor GR	100	100%	05/02/2015	Según Convenio	20.90€	Si Aplica	Si Aplica	Si Aplica
Monitor GR	100	100%	05/02/2015	Según Convenio	20.90€	Si Aplica	Si Aplica	Si Aplica
Monitor GR	100	100%	05/02/2015	Según Convenio	20.90€	Si Aplica	Si Aplica	Si Aplica
Monitor GR	100	100%	07/02/2015	Segun Convenio	20.90€	Si Aplica	Si Aplica	Si Aplica

LOTE 2 ZARAGOZA

Categoría	Tipo Contrato	Jornada	Fecha Antigüedad	Salario Bruto Anual
Coordinadora	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	01/02/2006	20.803,80
Trabajadora social	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	18/02/2014	23.787,96
Trabajadora Social	INTERINIDAD	TIEMPO COMPLETO	21/12/2020	23.005,44
Auxiliar	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	01/02/2016	20.803,80
Auxiliar	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	20/01/2014	23.432,88
Auxiliar	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	04/03/2014	20.803,80
Auxiliar	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	07/10/2008	20.803,80
Auxiliar	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	05/01/2014	20.803,80

Convenio Colectivo estatal de Acción e Intervención Social 2015-2017